

CIRCULAR 5 – 2015/2016
REGLAMENTO DE PRESTACIONES

--	--

Esta Mutualidad quiere recordarle los siguientes artículos contenidos en el Reglamento de Prestaciones.

ARTÍCULO 4º

El mutualista lesionado que sea atendido por servicios médicos ajenos al cuadro médico de la Mutualidad, sin que hubiera sido especialmente autorizado para ello por el Jefe Territorial de los Servicios Médicos o Médico Asesor del Consejo Territorial, perderá sus derechos, tanto asistenciales como los de indemnización como beneficiario, en cuanto se deriven de esta lesión.

También perderá los derechos que, por cualquier concepto o naturaleza pudiera corresponderle, cuando abandone o quebrante el tratamiento prescrito por el Médico de la Mutualidad encargado de su asistencia, y en aquellos casos previstos en los artículos 12, 15 y 19 de la Ley de Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 6º

A los beneficiarios que hayan sufrido lesión en partido oficial o amistosos, autorizado por la Real Federación Española de Fútbol o alguna de las distintas Federaciones Territoriales, así como con ocasión de los desplazamientos para la celebración de los antedichos encuentros, o durante los entrenamientos dispuestos por su Club que hayan sido notificados a la Federación respectiva, donde, de forma habitual, éstos se lleven a efecto, la MUPRESFE les proporcionará: asistencia médica, quirúrgica, anestesia, hospitalización y rehabilitación en establecimientos previamente concertados al efecto dependientes de la Mutualidad; así como la medicación y los servicios de radiología que precisen durante el tiempo en que el mutualista permanezca hospitalizado y el traslado del lesionado desde el lugar donde surgió aquélla, hasta el del establecimiento en que haya de prestársele la primera asistencia.

ARTÍCULO 7º

Los gastos de asistencia sanitaria serán por cuenta de la Mutualidad, siempre que se haya establecido su cobertura expresamente en el Reglamento de Prestaciones y que tal asistencia se haya efectuado en las condiciones previstas en los Estatutos. Estas condiciones incluyen, en cualquier caso, las necesarias asistencias de carácter urgente, siempre que se realicen en Centros concertados o dependientes de la Mutualidad.

Le rogamos ponga en conocimiento a los responsables de su Club de la existencia de dicho Reglamento de Prestaciones, dado que vamos a aplicar con carácter riguroso su contenido.

Rosa M^a Ruiz Villarejo
Secretaria General
Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de julio de 2015